

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO
EXPEDIENTE N. ° 24.134

“REFORMA DE LA LEY N° 8764, LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DE 1 DE SETIEMBRE DE 2009, LEY N° 9095, CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y TRATA DE PERSONAS (CONATT), DE 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 Y LEY N° 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL PAIS DEL TERRITORIO NACIONAL, DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2022 Y SUS REFORMAS PARA FORTALECER Y DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS A LA POLICIA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. ”

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

24 de octubre de 2024

TERCERA LEGISLATURA

(Del 1° de mayo de 2024 a 30 de abril de 2025)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(1° de agosto 2024 al 31 de octubre de 2024)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VII

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

“REFORMA DE LA LEY N.º 8764, LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DE 1 DE SETIEMBRE DE 2009, LEY N.º 9095, CONTRA LA TRATA DE PERSONA Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y TRATA DE PERSONAS (CONATT), DE 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 Y LEY N.º 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL PAÍS DEL TERRITORIO NACIONAL, DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2002 Y SUS REFORMAS PARA FORTALECER Y DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS A LA POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.”

Expediente N.º 24.134

Asamblea Legislativa:

Las suscritas Diputadas y Diputado, miembros de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico e integrantes de la subcomisión nombrada para analizar el proyecto de ley **“REFORMA DE LA LEY N.º 8764, LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DE 1 DE SETIEMBRE DE 2009, LEY N.º 9095, CONTRA LA TRATA DE PERSONA Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y TRATA DE PERSONAS (CONATT), DE 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 Y LEY N.º 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL PAÍS DEL TERRITORIO NACIONAL, DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2002 Y SUS REFORMAS PARA FORTALECER Y DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS A LA POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.”**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. RESUMEN:

El proyecto de ley está enfocado como elemento esencial en dotar a la Policía de Migración, recurso fresco, siendo un bastión fundamental, sin la necesidad de crear nuevos impuestos, se rencausa recursos financieros que se encuentran en ocasiones otorgados a programas, instituciones, entre otros, que pueden ser llevados a mejorar muchas necesidades que existen en la actualidad.

Este proyecto, deroga el transitorio III, de la ley 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, el cual destinaba un dólar a la municipalidad de Alajuela para la construcción del un acueducto, mismo que ya fue finalizado hace un buen tiempo atrás, por ello dicho proyecto redistribuye este monto, así como lo recaudado por la Conatt.

II. TRAMITOLOGÍA

- a) El día veintidós de enero del 2024, presentó ante la secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley: **“REFORMA DE LA LEY N.º 8764, LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DE 1 DE SETIEMBRE DE 2009, LEY N.º 9095, CONTRA LA TRATA DE PERSONA Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y TRATA DE PERSONAS (CONATT), DE 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 Y LEY N.º 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL PAÍS DEL TERRITORIO NACIONAL, DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2002 Y SUS REFORMAS PARA FORTALECER Y DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS A LA POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA”**. N° 24.134
- b) El día treinta y uno de enero del 2024, el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite procedió a remitir a la Imprenta Nacional, la iniciativa de ley para su respectiva publicación, de conformidad con lo que establece el artículo 117 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.
- c) El día quince de febrero del 2024, se remite a la COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO.

III. CONSULTAS A INSTITUCIONES:

- Mediante oficio MA-SCM-973-2024, del lunes 06 de mayo del 2024, la Municipalidad de Alajuela, aprobó dar un voto de apoyo al proyecto de ley que se indica.

IV. VALORACIÓN POLÍTICA.

El proyecto de ley tiene una importancia capital, a fin de que la Policía Profesional de Migración tenga una destacada participación en la Seguridad del País.

Un elemento esencial que debemos tener en cuenta es que la Policía Profesional de Migración es la primera línea de Defensa que cuenta el Estado costarricense para repeler la entrada de delincuentes, armas, artefactos y diferentes objetos que representan un peligro para el ciudadano costarricense, así como la función primordial de resguardar las ya extensas fronteras nacionales, las cuales son sumamente porosas y deben contar con una vigilancia diaria, sin descanso.

Desde esta perspectiva, la Policía Profesional de Migración tiene competencias en todo el territorio de la República y operacionalmente debe atender y desarrollar el control migratorio de forma terrestre, aérea, marítima y fluvial.

Como tareas fundamentales que la Policía de Migración desarrolla, son:

- **CONTROL MIGRATORIO**

Esta labor la realiza la Policía Profesional de Migración en sus fronteras marítimas, terrestres y aéreas es donde las personas son sometidas al escrutinio en los sistemas informáticos para verificar si cuentan con alertas, impedimentos o requerimientos nacionales e internacionales, por lo que ponemos confederar a la Policía Profesional de Migración una de las primeras líneas de seguridad, ya que es la que por ley puede negar el ingreso a un extranjero que no cumpla con los estándares básicos de seguridad para poder ingresar a Costa Rica. En los últimos años Costa Rica ha sido referente para los extranjeros, con la finalidad de venir a pasar su tiempo de vacaciones y otros tipos de motivos como negocios, en los últimos dos años se ha presentado un incremento en los movimientos migratorios a Costa Rica de 10%.

- **CONTROL DE VERIFICACION DE ESTADIA DE EXTRANJEROS.**

La Policía profesional a la largo y ancho del territorio nacional realiza operativos de verificación migratoria en conjunto de los demás cuerpos policiales, donde se detectan extranjeros los cuales sobrepasaron el tiempo permitido o bien extranjeros que ingresaron de forma irregular a Costa Rica, también dentro de estas labores destacan los extranjeros que han sido condenados por la comisión de algún delito y son puestos a la orden de la Policía Profesional de Migración. Dentro de las acciones que se registran están los diferentes operativos, extranjeros aprehendidos, extranjeros deportados.

- **INVESTIGACIONES DELITO TRATA Y TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES.**

La Policía Profesional de Migración según el artículo 18 inciso 26, está facultada para realizar investigaciones de los delitos de trata tráfico ilícito de migrante y delitos conexos, siendo una función que le ha permitido desarticular bandas criminales dedicadas e este tipo de delitos, siendo que la policía de migración ha tenido muy buenos resultados y así combatiendo estos flagelos que atentan contra las personas. En muchos de los casos los victimarios valiéndose de la vulnerabilidad de las personas para sacar provecho propio a dispensas de la violación del derecho de las personas.

ACCIONES	2022	2023
Trata	4	5
Tráfico Ilícito de Migrantes	26	30

- **FLUJO MIXTO DE MIGRANTES.**

Desde el año 2015 costa Rica ha sufrido de los diferentes fenómenos migratorios, donde han sido más visibles y las personas van en búsqueda de nuevas oportunidades, ya que por diferentes razones en sus países de origen han estado sin oportunidades y ven en los Estados Unidos de América una posibilidad de una nueva vida para ellos y su oportunidad.

Desde el 2015 a la actualidad los flujos han ido en crecimiento y se proyecta que sigan así, por lo que Costa Rica ha tomado las medidas para brindar las condiciones básicas y en el respeto de los derechos humanos a estas personas que hoy en día viajan con todo su núcleo familiar.

Un aspecto fundamental es que no se crea ningún nuevo impuesto, si no que redistribuye de manera lógica y coherente un impuesto que, al cobrarlo a quienes salen del país, y relacionado con la trata de personas y aspectos de tráfico ilícito de migrantes, es lógico que dicha recaudación sea puesta a disposición de la entidad que tiene la responsabilidad de mantener seguro a Costa Rica y sus fronteras, puertos y aeropuertos. Por lo indicado anteriormente, este proyecto reviste de una importancia tangencial en la actividad y refuerzo de la Policía Profesional de Migración.

V. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

El proyecto no cuenta con informe de servicios técnicos.

VI. DICTAMEN

Las suscritas diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, de conformidad con lo expuesto, emitimos **dictamen AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el Expediente 24.134: “REFORMA DE LA LEY N.º 8764, LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DE 1 DE SETIEMBRE DE 2009, LEY N.º 9095, CONTRA LA TRATA DE PERSONA Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y TRATA DE PERSONAS (CONATT), DE 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 Y LEY N.º 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL PAÍS DEL TERRITORIO NACIONAL, DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2002 Y SUS REFORMAS PARA FORTALECER Y DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS A LA POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.”

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY N.º8764, LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DE 1 DE SETIEMBRE DE 2009, LEY N.º 9095, CONTRA LA TRATA DE PERSONA Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y TRATA DE PERSONAS (CONATT), DE 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 Y LEY N.º 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL PAÍS DEL TERRITORIO NACIONAL, DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2002 Y SUS REFORMAS PARA FORTALECER Y DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS A LA POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

ARTÍCULO 1- Reformas de la Ley N.º 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 1 de setiembre de 2009.

Se reforma el inciso 26) del artículo 18 de la Ley N.º 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 18- Las personas miembros de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, debidamente identificadas, deberán:

(...)

26) Realizar las acciones de coordinación con la Coalición Nacional, así como la prevención y represión, que sean necesarias para atender y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, con el fin de garantizar la atención oportuna de las necesidades de protección de las personas víctimas del delito de trata y de aquellas que se han colocado en situación de vulnerabilidad o violación

de sus derechos fundamentales por haber sido objeto del tráfico ilícito de migrante.

(...)

ARTÍCULO 2- Reformas de la Ley N.º 9095, Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt)

Se reforma el artículo 53 y se adiciona un 53 bis a la Ley N.º 9095, Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt), y se lean de la siguiente manera:

Artículo 53- Destinación del Fondo

La constitución y los dineros del Fondo serán única y exclusivamente destinados al financiamiento de gastos administrativos y operativos para la prevención, investigación, persecución y detección del delito de trata de personas; el fortalecimiento de las funciones de prevención y represión que realice la Policía Profesional de Migración para atender y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, la atención integral, protección y reintegración social de las víctimas de trata de personas acreditadas, nacionales y extranjeras, así como el combate integral del delito de tráfico ilícito de migrantes. Para los gastos administrativos no podrá destinarse más de un veinte por ciento (20%) de los recursos recaudados.

El cobro de la suma de un dólar moneda de EUA (US \$ 1.00), establecido en el artículo anterior, será destinado al fortalecimiento de las competencias de vigilancia y seguridad policial, tanto en infraestructura, como en compra y mantenimiento de equipo policial, así como en la contratación de nuevos policías.

Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.

Artículo 53 bis- De los recursos que se recauden con fundamento en el inciso a) del artículo 2 de la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda,

girará a la Dirección General de Migración y Extranjería el equivalente a un dólar estadounidense (US\$1.00) por cada persona que haya cancelado los derechos de salida del territorio costarricense y haya egresado por el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Dichos recursos se destinarán al fortalecimiento de las competencias de vigilancia y seguridad policial en la Policía Profesional de Migración, tanto en la contratación de personal, infraestructura, como en compra y mantenimiento de equipo policial.

Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.

ARTÍCULO 3- Se deroga el Transitorio III de la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002 y sus reformas.

Rige a partir de su publicación

DADO EN LA SALA PLENA I DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Gilberth Jiménez Siles

Priscilla Vindas Salazar

Pilar Cisneros Gallo

Gilberto Campos Cruz

Dinorah Barquero Barquero

Gloria Navas Montero

Fabrizio Alvarado Muñoz

Alejandra Larios Trejos

Horacio Alvarado Bogantes

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

